



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

2021-00304

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **DIECISÉIS (16)** de noviembre de **2021**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicarán las pruebas solicitadas, y se decidirá sobre las pretensiones de la demanda, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documental.-

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de demanda:

- Registro civil de nacimiento de LEIDY YOHANA CIRO VELASQUEZ.
- Registro civil de nacimiento de JOSUE VILLADA CIRO.
- Registro civil de nacimiento de JUAN DAVID VILLADA RESTREPO.
- Certificación de afiliación a la medicina prepagada del señor JUAN DAVID VILLADA RESTREPO y sus beneficiarios.
- Historia clínica de atención a la señora LEIDY YOHANA CIRO VELASQUEZ.

Se abstiene el despacho de decretar la prueba documental correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1378940 y al historial del vehículo placas JSW000, toda vez que no se ajusta a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar la existencia de la unión marital de hecho.

Testimonial.-

- Se escucharan las declaraciones de las señoras LISS ESTEFANÍA PAREJA HERNÁNDEZ, MANUELA ALVIAR RUIZ, PAULA ANDREA CIRO VELÁSQUEZ Y LUISA FERNANDA CAMACHO SALDARRIAGA.
- Practicar interrogatorio de parte al señor JUAN DAVID VILLADA RESTREPO.

PARTE DEMANDADA

Documental.-

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito:

- Copia del pasaporte del señor JUAN DAVID VILLADA RESTREPO.
- Copia conversaciones de whatsapp entre JUAN DAVID VILLADA RESYTREPO y JAIRO ALBERTO GARCIA VILLA.
- Fotografías lesiones del señor JUAN DAVID VILLADA RESTREPO.
- Consignaciones del señor JUAN DAVID VILLADA RESTREPO a la señor LEIDY YOHANA CIRO VELASQUEZ.
- Capturas de pantalla de la señora LEIDY YOHANA CIRO VELASQUEZ, fuera del país.
- Capturas de pantalla de la tienda @sagradasmodas.
- Capturas de pantalla de la señora LEIDY YOHANA CIRO VELASQUEZ, en actividades deportivas (gimnasio) y en la playa.
- Videos de la demandante LEIDY YOHANA CIRO VELASQUEZ.
- Derecho de petición dirigido a Migración Colombia.

Testimonial.-

- Se escucharan las declaraciones de los señores JAIRO ALBERTO GARCIA VILLA, URIEL DE JESÚS VILLADA RAMIREZ, LIZEDT VILLADA RESTREPO y ELDA DEL SOCORRO RESTREPO SERNA.
- Practicar interrogatorio de parte a la señora LEIDY YOHANA CIRO VELASQUEZ.

DE OFICIO

Documental.-

- Oficiar a Migración Colombia, para que se sirva informar los movimientos migratorios de los señores JUAN DAVID VILLADA RESTREPO y LEIDY YOHANA CIRO VELASQUEZ, desde el primero (1) de enero de 2010 hasta la fecha.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.